

Resolución número 320. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:21 horas del 25 de octubre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 12 de octubre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 15:00 horas a las 19:00 horas, en Heredia, en Flores, en el distrito administrativo y electoral San Joaquín, *“Saliedo de la plaza de San Joaquín de Flores, 400 metros al este hasta topar con el parque Pentecostés. Girando hacia el norte, pasando por barrio Santa Marta, calle el tanque llegando hasta la esquina del salón comunal de urbanización Las Flores, doblando a la derecha (100 metros), luego a la izquierda (200 metros), de nuevo a la izquierda (100 metros) hasta topar con calle principal, enrumbándonos hacia el sur, hasta llegar a calle de tierra, saliendo a calle Los Chompipes, de ahí doblamos a la derecha hasta la imagen de Santa Cecilia, doblamos al sur 100 metros, luego doblamos a la derecha hasta llegar a condominios Torre Sol, nos enrumbamos a la derecha, pasando por café Vigoroso, hasta llegar al cruce de Pollos Dogui, de ahí al oeste, pasando por Mega Super hasta topar con ruta secundaria 123 (Carlos Humberto Víquez), giramos a la izquierda hasta llegar al antiguo bar La Gallera, luego al este hasta el cruce de San Lorenzo, giramos al sur hasta llegar 50 metros antes de Vindi, luego al oeste hasta el Colegio Técnico Profesional de Flores, giramos de nuevo al sur hasta topar con entrada al parqueo de medicatura forense, giramos a la izquierda tomando rumbo hacia la esquina sur este del cementerio de Flores, Luego (sic) a la derecha por 100 metros, luego giramos al sur por 50 m4tros (sic), luego al oeste (100 metros) y luego al sur hasta topar con ruta nacional primaria 3, giramos a la izquierda hasta topar con el restaurante Chino Yong Xing, montándonos a calle Fresas hasta topar con ruta nacional secundaria 129, doblamos hacia la derecha hasta llegar a la entrada de barrio Los Ángeles, pasando por año 2000, entrando al Rosario y topando con calle La Rusia, saliendo al cruce de la Firestone, girando a la derecha enrumbándonos de nuevo sobre ruta nacional secundaria 129 hasta llegar a calle Vargas, de ahí al sur por 100 metros, luego giramos hacia el este, pasando por el centro comunitario de Llorente, Broncos hasta topar con calle Wilson Víquez, girando hacia el sur por 10 metros hasta topar fábrica de mosaicos, luego giramos a la izquierda hasta el puente con La Aurora, doblamos hacia el norte hasta llegar a pulpería El Edén, doblamos hacia la derecha hasta llegar al semáforo de la clínica Jorge Volio, luego al norte hasta la capilla de velación, luego hacia el oeste hasta culminar en la esquina suroeste del templo parroquial”*, según consecutivo número 211.

II. Que mediante resolución número 268 emitida por esta autoridad electoral el día viernes 20 de octubre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud hecha.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:33 horas del día lunes 23 de octubre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue cumplida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio APCM2023-016, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 12:55 horas del día martes 24 de octubre de 2023, el partido aquí interesado indicó el siguiente horario de la caravana:

Acerca del horario propuesto “... **de las 15:00 horas a las 19:00 horas...**”; respecto al punto de inicio se indicó lo siguiente: “...**Saliendo de la plaza de San Joaquín de Flores, 400 metros al este hasta topar con el parque Pentecostés...**”, y como punto de finalización indicó; “...**luego al norte para finalizar 100**” (sic) **oeste de la capilla de velación de San Joaquín...**”.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada y habiéndola respondido dentro del plazo indicado supra, sin embargo, lo respondido en el oficio APCM2023-016, no cumplió de manera completa en dos de las tres omisiones señaladas en dicha resolución, en los siguientes aspectos:

Primero: El gestionante señaló el mismo horario que originalmente se planteó en la solicitud que aquí interesa, sin justificar las razones por las cuales se requiere de todo ese tiempo, tomando en cuenta que la caravana aquí referida se estima que no necesita cuatro horas para poder realizarse de manera completa. Del estudio realizado y de la experiencia acumulada en la atención de estos actos, se determinó que se trata de una duración desfasada de la realidad. Esto supone la posibilidad de desnaturalizar la finalidad comunicativa que está en la base de este tipo de actividades, propiciando que no se utilice todo el tiempo en la realización de ella, generando un efecto perjudicial hacia otras agrupaciones partidarias las cuales

podrían estar interesadas en usar ese tiempo a su vez en la realización de actividades similares y para los fines proselitistas que les son propios también. Tómese en cuenta para ello la cantidad inédita de agrupaciones partidarias que están compitiendo en el presente torneo electoral, aspecto que no es ajeno al cantón de Flores de la provincia de Heredia, y la necesidad de propiciar las más amplias y equitativas oportunidades para que todas ellas puedan usar estos espacios públicos y poder transmitirle al electorado sus mensajes de interés político-electoral.

En este contexto, cabe mencionar acá el criterio del TSE acerca de las actividades proselitistas en sitios públicos: *“Las manifestaciones, desfiles u otras actividades públicas, previstas en nuestra legislación electoral, **son instrumentos de participación política puestos al servicio de las diferentes estructuras partidarias, cuyo esfuerzo organizativo, entre otros fines, permite aglutinar a sus simpatizantes y transmitirles los mensajes, planes y proyectos partidistas propios de una visión de desarrollo nacional, provincial o cantonal, según sea el caso. Puede inferirse, no obstante, que el efecto político buscado con tales aglomeraciones no se limita, estrictamente, a reafirmar o asentar los valores, sentimientos e identidad partidista. Antes bien, a partir de la notoriedad de una manifestación pública, donde se conjugan intereses comunes, cobra trascendencia la labor de comunicación política desarrollada por los distintos partidos, tarea que se fortalece con la publicidad del discurso y el proyecto partidista en aras de incidir, positivamente, en el ánimo de la comunidad electoral e incrementar el caudal eleccionario sobre la base de un posicionamiento efectivo de la oferta política”*** (TSE, voto 3385-E-2006; se suple el destacado).

Es de suyo relevante remarcar que todas estas actividades sirven a una finalidad de participación y comunicación política en ambas vías, sea de la agrupación hacia el electorado y viceversa, y que cualquier otro fin que se les quiera dar, incompatible con el antes indicado, debe tenerse como ilícito y merecedor de tutela por parte del organismo electoral a cargo de ellas.

Segundo: No se subsanó el punto de inicio que originalmente era impreciso para saber en qué lugar exacto de dicha plaza de deportes se pretende iniciar la caravana de marras. Tómese en cuenta que la referida plaza tiene cuatro costados, siendo de suyo relevante tener noticia expresa del partido gestor en cuál de esos cuatro costados se proyectaba iniciar la actividad. Tanto el inciso f) del artículo 7 del reglamento 7-2013, como el numeral 8 de ese mismo cuerpo normativo, plantean la exigencia de indicar el recorrido o la ruta precisa, de manera clara, lo cual supone señalar el punto de inicio, el trayecto posterior, y el punto de conclusión o de cierre.

En el caso del tercer punto prevenido en la resolución número 268 del 20 de octubre de 2023, sí se respondió de manera satisfactoria por el gestionante. Sin embargo, ello no es suficiente para proceder con la autorización que interesa dado que la petición debe satisfacer todos los requisitos de admisibilidad señalados especialmente en el artículo 7 del referido reglamento 7-2013.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas *supra*, se rechaza de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 211, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestionante no cumplió, de manera completa y satisfactoria, con lo prevenido en su oportunidad. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

